



Contrato de Suministro	Código TRD 10.09.07	Pág. 1 de 3
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

COMUNICACIÓN DE LIMITACION A MIPYMES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-SVCH-SGG-386-2026

ADQUISICIÓN DE INSUMOS, BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL INSTITUCIONAL DE LAS AREAS FUNCIONALES, ASÍ COMO DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO VIGENCIA 2026

Teniendo en cuenta que la entidad recibió SIETE (07) solicitudes de limitación de mipymes así:

1. GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX S.A.S, Nit No 900.533.021-7, representado legalmente por OMAR DANILO FLOREZ MARIÑO identificado con C.C No 79.839.712
2. REPRESENTACIONES GANADERAS LIMITADA REPREGAN LTDA, Nit No 804012595-9, representado legalmente por LUZ MARINA CUADROS identificada don C.C No 63.293.978.
3. MACRORIGAMI S.A.S, Nit No 900.991.246-0, representado legalmente por MONICA MARCELA DIAZ FORERO identificada don C.C No 63.536.004.
4. GLOBAL BUSINESS AND SUPPLIES S.A.S ZOMAC, Nit No 901.339.382-3, representado legalmente por PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA identificado don C.C No 91.512.200.
5. CARLOS ARTURO LIZARAZO NONSABA, identificado don C.C No 91.042.062 propietario del establecimiento de comercio PASAJE COMERCIAL CARLINO
6. SAMUEL GOMEZ SUAREZ, Identificado con C.C. No 91.041.027 propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES GOMEZ.
7. PABLO ELIAS MEDINA ALONSO, Identificado con C.C. No 91.041.414 propietario del establecimiento de comercio CACHARRERIA Y PAPELERIA LA NUESTRA.

Por lo cual según lo dispuesto en el DECRETO 1860 DE 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones el cual establece que:

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

z

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.





2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Presentadas las solicitudes de limitación de mipymes se pudo evidenciar lo siguiente:

- **Solicitud de limitación Mipyme Departamental:**

GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX S.A.S, Nit No 900.533.021-7, representado legalmente por OMAR DANILO FLOREZ MARIÑO identificado con C.C No 79.839.712
REPRESENTACIONES GANADERAS LIMITADA REPREGAN LTDA, Nit No 804012595-9, representado legalmente por LUZ MARINA CUADROS identificada don C.C No 63.293.978.
MACRORIGAMI S.A.S, Nit No 900.991.246-0, representado legalmente por MONICA MARCELA DIAZ FORERO identificada don C.C No 63.536.004.
GLOBAL BUSINESS AND SUPPLIES S.A.S ZOMAC, Nit No 901.339.382-3, representado legalmente por PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA identificado don C.C No 91.512.200.

- **Solicitud de limitación Mipyme Municipal:**

CARLOS ARTURO LIZARAZO NONSABA, identificado don C.C No 91.042.062 propietario del establecimiento de comercio PASAJE COMERCIAL CARLINO
SAMUEL GOMEZ SUAREZ, Identificado con C.C. No 91.041.027 propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES GOMEZ.
PABLO ELIAS MEDINA ALONSO, Identificado con C.C. No 91.041.414 propietario del establecimiento de comercio CACHARRERIA Y PAPELERIA LA NUESTRA.

Una vez analizadas las solicitudes la Entidad procede a la limitación a MiPymes Municipal del Proceso de Mínima cuantía No. SASI-SVCH-SGG-386-2026 cuyo objeto corresponde a ADQUISICIÓN DE INSUMOS, BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL



14



Contrato de Suministro	Código TRD 10.09.07	Pág. 3 de 3
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

INSTITUCIONAL DE LAS AREAS FUNCIONALES, ASÍ COMO DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO VIGENCIA 2026

Dado en San Vicente de Chucurí a 13 de agosto de 2026.

LUZ DELIA NIGUABITA REY
Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: Jair A.

Revisó: Oscar P.

